

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES Y OTROS SIMILARES, DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA

Art. 6. Son Requisitos Técnicos de estricto cumplimiento para el funcionamiento de los establecimientos denominados Talleres y otros similares, los siguientes:

- a) Que el local del establecimiento esté ubicado a una distancia superior de cincuenta metros de monumentos, inmuebles declarados patrimonio histórico, oficinas de gobierno, iglesias, centros educativos, edificaciones de salud, guarderías, asilos, y de otros establecimientos que brinden atención a pacientes.
- b) Contar con el servicio de una trampa de captación de sustancias o materiales contaminantes. (si aplica según el establecimiento).
- c) Contar con cabina de protección ambiental para desarrollar el proceso de pintado u otra actividad que produzca gases contaminantes, que además garantice adecuada hermetización, filtración de gases, succión, iluminación y presentación.
- d) Conservar la total circulación de vías peatonales y vehiculares aledañas al taller y a otros similares, así como su limpieza e integridad física en perfecto estado.
- e) Mantener al día el pago de impuestos por la actividad económica, tasas municipales del inmueble y licencia de funcionamiento vigente.
- f) Resolución emitida por la Delegación Contravencional la cual garantice el cumplimiento de lo estipulado en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Mejicanos y la Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, por parte del propietario, apoderado legal o subarrendatario, responsable, del taller y otro similar.
- g) Diagrama de la distribución del taller para su funcionamiento, identificando sus rutas de escape, riesgos, salidas de emergencia, ubicación de extintores y demás datos similares.
- h) Resolución emitida por el Departamento de Catastro la cual autorice el registro de la actividad económica, debiendo mencionar el propietario del negocio, la dirección de operaciones, fecha de inicio de operaciones, el giro, actividad específica y nombre comercial, así como del fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza para su inscripción en el registro catastral municipal.
- i) Para el caso de Talleres Mayores, Carwash, Venta de gas, Chatarreas y otros similares; Deberán poseer un local que reúna las condiciones siguientes: Techo, piso impermeable, oficina, sanitario y pared perimetral adecuadamente pintada.

- j) Los talleres y otros similares serán categorizados por su actividad específica según la tabla siguiente, en la cual se detalla el área mínima con la que deberá contar el inmueble tal como se muestra a continuación:

**TABLA DE CATEGORIZACIÓN DE TALLERES Y OTROS SIMILARES SEGÚN SU ACTIVIDAD ESPECÍFICA
Y DIMENSIONES MÍNIMAS DEL INMUEBLE**

TALLERES MAYORES

TIPO DE LOCAL	DIMENSIÓN MÍNIMA DEL INMUEBLE
Taller de mecánica automotriz	100 Mts ²
Taller de vehículos de carga pesada	300 Mts ²
Taller de enderezado y pintado	100 Mts ²
Taller de escapes y radiadores	100 Mts ²
Taller de estructuras metálicas	50 Mts ²
Taller de motocicletas	50 Mts ²
Taller de reparación de llantas	75 Mts ²
Taller de electricidad automotriz	75 Mts ²
Taller de vías, stops, máquinas sube vidrios	75 Mts ²
Taller de baterías y lubricentos	50 Mts ²

TALLERES MENORES

TIPO DE LOCAL	DIMENSIÓN MÍNIMA DEL INMUEBLE
Taller de carpintería	40 Mts ²
Taller de reparación de electrodomésticos	40 Mts ²
Taller de hojalatería	40 Mts ²
Taller de costura	40 Mts ²
Taller de aparatos y equipos de sonido	40 Mts ²
Talleres no clasificados previamente (no automotrices)	50 Mts ²

LAVADO DE AUTOS

TIPO DE LOCAL	DIMENSIÓN MÍNIMA DEL INMUEBLE
Carwash	75 Mts ²

LOCALES COMERCIALES

TIPO DE LOCAL	DIMENSIÓN MÍNIMA DEL INMUEBLE
Compraventa de repuestos, accesorios o partes de automotores	50 Mts ²

VENTA DE GAS

TIPO DE LOCAL	DIMENSIÓN MÍNIMA DEL INMUEBLE
Venta de gas licuado	75 Mts ²

OTROS SIMILARES

TIPO DE LOCAL	DIMENSIÓN MÍNIMA DEL INMUEBLE
Chatarreras	75 Mts ²
Otros similares o no clasificados previamente	75 Mts ²

Del trámite de la solicitud

Art. 7.- La parte interesada solicitará por escrito al Departamento de Catastro, la petición motivada sobre su intención de la inscripción o legalización de lo regulado en el Artículo 1 de la presente Ordenanza. Se deberá revisar la documentación presentada, verificando que la petición cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la presente Ordenanza previo a dar ingreso al trámite solicitado.

La parte interesada realizará el trámite correspondiente con la Unidad Contravencional a fin de obtener la constancia de ese Departamento que consigne que el negocio a inscribir o legalizar no posee imputadas denuncias ciudadanas o contravenciones aplicables, dicha resolución deberá ser anexada a la documentación a presentar al Departamento de Catastro.

Del contenido de la solicitud.

Art. 8. - La solicitud deberá contener la información siguiente:

1) Persona Natural:

- a) Nombre del Solicitante, sus generales, número de teléfono, correo electrónico, y dirección o lugar dentro de la circunscripción territorial del municipio de Mejicanos designado para recibir y oír notificaciones, así como dos referencias personales.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad, Carnet de Residente o Pasaporte en su caso, debidamente certificada por notario.
- c) Fotocopia de Poder notarial en caso de ser apoderado, debidamente certificado por Notario.
- d) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria, debidamente certificada por notario.
- e) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por parte del Ministerio de Hacienda debidamente certificada por notario. (si aplica)
- f) Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretende legalizar el negocio.
- g) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde funcionará el negocio, fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por notario.
- h) Solvencia Municipal y vialidad del interesado; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde será instalada la actividad económica, acompañadas del comprobante de pago de los derechos de trámite. Para el caso de los que ya se encuentran funcionando, se requiere solvencia municipal por la actividad económica.
- i) En caso de no encontrarse registrada la propiedad donde funcionará el negocio en la municipalidad, ésta deberá inscribirse en el Departamento de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad, debidamente certificada por notario.
- j) Constancia emitida por la Delegación Contravencional de no tener procesos o esquelas pendientes de pago.
- k) Balance inicial y estado de resultados o inventario del negocio, por cada año de operaciones hasta la fecha de presentación de la documentación. (Documentación en original)
- l) Detalle de los elementos publicitarios referentes a la actividad económica, detallando las medidas y características físicas de cada uno, su condición y ubicación, así mismo, deberá anexarse imágenes de cada uno de los elementos.

2) Persona Jurídica:

- a) Nombre del Representante Legal del solicitante, sus generales, número de teléfono, correo electrónico, y dirección o lugar dentro de la circunscripción territorial del municipio de Mejicanos designado para recibir y oír notificaciones.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad, Carnet de Residente o Pasaporte del Representante Legal debidamente certificada por notario.
- c) Fotocopia de Poder con que actúa, certificada por notario.
- d) Fotocopia de Escritura de Constitución de la sociedad, o modificación de ésta, debidamente certificada por notario.
- e) Fotocopia de la última Credencial de Junta Directiva o Administrador Único de la sociedad de que se trate, debidamente certificada por notario.
- f) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad debidamente certificada por notario.
- g) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por el Ministerio de Hacienda debidamente certificada por notario.
- h) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde funcionará el negocio o fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por notario.
- i) Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretenda legalizar el negocio.
- j) Solvencia Municipal y vialidad del Representante Legal; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde funcionará el negocio, acompañadas del comprobante de pago de los derechos de trámite. Para el caso de los que ya se encuentran funcionando, se requiere solvencia municipal por la actividad económica.

- k) En caso de no encontrarse registrada la propiedad donde funcionará el negocio en la municipalidad, ésta deberá inscribirse en el Departamento de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad, debidamente certificada por notario.
- l) Constancia emitida por la Delegación Contravenciónal de no tener procesos o esquilas pendientes de pago.
- m) Balance inicial del negocio, y estados de resultados por cada año de operaciones sin registro hasta la fecha de presentación de la documentación. (Documentación en original).
- n) Detalle de los elementos publicitarios referentes a la actividad económica, detallando las medidas y características físicas de cada uno, su condición y ubicación, así mismo, deberá anexarse imágenes de cada uno de los elementos.

Art. 9.- Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la solicitud se recibirá para dar el trámite administrativo correspondiente, caso contrario, se prevendrá al solicitante, dando un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Jefe del Departamento de Catastro, para la subsanación de las observaciones. Si éstas no fueren subsanadas en término señalado, la misma será rechazada sin más trámite y se archivará el expediente.

Del procedimiento.

Art. 10.- Recibida la documentación completa, el Departamento de Catastro iniciará el trámite de la manera siguiente:

- a) Se ordenará inspección de campo por parte del Departamento de Catastro en el lugar donde se pretenda instalar o legalizar el negocio, además el Departamento de Catastro podrá solicitar enviar a un representante de cualquier unidad relacionada, según lo estipula el Art. 4 de esta Ordenanza, (según sea el caso y tipo de negocio), y posterior a ello cada unidad participante deberá emitir un informe de lo encontrado, observado y recomendado según la inspección, y enviarlo al Departamento de Catastro en el término de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección.
- b) Con el resultado de la inspección, el informe y el análisis de la documentación, el Departamento de Catastro en un plazo de cinco días hábiles, después de la recepción de los documentos, emitirá su opinión técnica al respecto.
- c) Vencido el plazo para emitir opinión técnica, ésta será enviada al Concejo Municipal con sus recomendaciones, para que se pronuncie en la próxima Sesión Ordinaria, aprobando, observando o denegando lo solicitado.
- d) Si se aprueba la solicitud se dará autorización a través de un Acuerdo Municipal que se notificará al interesado y al Departamento de Catastro para que emita el permiso correspondiente y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por primera vez.
- e) En caso de la denegatoria de la solicitud por parte del Concejo Municipal, se notificará el Acuerdo emitido al interesado y al Departamento de Catastro, mandándose que se archive el trámite respectivo.

La autorización o permiso de instalación del negocio estará vigente por un período de sesenta días, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso, perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el trámite para la obtención de un nuevo permiso, previo el pago de las tasas correspondientes.

DE LAS TASAS POR TRÁMITE Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 11.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la instalación y legalización de talleres y otros similares, deberán pagar las tasas siguientes:

- a) Por solicitud de inicio de trámites de factibilidad por cada Taller mayor, Lavado de Autos y venta de Gas, pagará por cada una..... Cuarenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$45.00)
- b) Por solicitud de inicio de trámite de factibilidad por cada Taller menor, Local comercial y Otro similar pagará..... Quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$15.00)
- c) Por todo tipo de trámite administrativo de Talleres y otros similares, como apertura, cierre, traspaso, verificación, entre otros pagará..... Cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$5.00)
- d) Por inspección de cualquier tipo en Talleres y otros similares pagará..... Diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$10.00)
- e) Por la Licencia por funcionamiento anual por cada Taller mayor, Lavado de Autos y venta de Gas pagará..... Cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.00)
- f) Por la Licencia por funcionamiento anual por cada Taller menor, Local comercial y Otro similar pagará..... Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50.00).

Las tarifas de los literales a) y b) se pagarán al momento de presentar la solicitud respectiva del trámite correspondiente.

Del Registro o legalización para el funcionamiento de talleres de mecánica, enderezado y pintura, reparación de motos, chatarrerías, carwash, venta de gas licuado, talleres en general y otros similares.

Art. 12.- Si se solicitare la apertura o legalización de un hecho generador en un local o inmueble donde ya se tiene un registro por una actividad económica igual o similar, normada por esta Ordenanza, el solicitante, deberá asumir la responsabilidad tributaria de la cuenta existente, siempre y cuando éste conserve la titularidad de propietario del hecho generador ya inscrito; o que el mismo haya transferido a cualquier título, la posesión a un pariente considerado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tratándose de persona jurídica, se asumirá la responsabilidad tributaria, siempre y cuando uno o varios de sus socios se encontraren en la categoría antes indicada; en todo caso deberá anexarse a la solicitud, la Solvencia Municipal correspondiente para efectos de dar trámite a la inscripción o legalización solicitada.

Art. 13.- El permiso para la instalación o legalización de Talleres y otros similares por primera vez, podrá solicitarse en cualquier época del año.

Art. 14.- La licencia para el funcionamiento de Talleres y otros similares, deberá renovarse cada año, y el interesado deberá presentar su solicitud de renovación en los primeros quince días calendario del mes de enero del año para lo cual se solicitará la licencia al Departamento de Catastro. De no cumplir esta disposición y sobrepase el período establecido será sancionado con una multa por un valor de Cincuenta y siete 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$57.14).

La solicitud de renovación de Licencias de Funcionamiento deberá anexarse los requisitos siguientes:

Para la Persona Natural.

Los requisitos establecidos en el Artículo 8 numeral 1 literales, a), b), c), h), j) y l); literales e) o f) del Artículo 11, y fotocopia certificada por notario de la última Licencia extendida por la municipalidad; y cualquier otro pago que conforme a esta Ordenanza deba realizar.

Para la Persona Jurídica.

Los requisitos establecidos en el Artículo 8 numeral 2 literales, a), b), c), e), j), l) y n); literales e) o f) del Artículo 11, así como agregar fotocopia certificada por notario de la última Licencia extendida por la municipalidad, y comprobante de cualquier otro pago que conforme a esta Ordenanza deba realizar.

Un establecimiento que incumpla con lo anterior, no podrá continuar operando sino hasta haberse pagado la licencia más la multa respectiva y habiendo subsanado su situación con la municipalidad.

Art. 15.- Los propietarios de Talleres y otros similares a que se refiere el Artículo 1 de esta Ordenanza, que se encontraren instalados u operando antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, sin la autorización emitida por la Administración Municipal, deberán presentarse directamente al Departamento de Catastro de la municipalidad, con la respectiva documentación, para la legalización correspondiente; así como el permiso de funcionamiento, previa cancelación de las tasas a que haya lugar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Así mismo, aquellos negocios que por encontrarse operando al momento de la entrada en vigencia de esta Ordenanza no cumplieran con alguno de los requisitos técnicos normados en esta Ordenanza para su correcto funcionamiento, podrán adquirir una Licencia Condicionada, la cual tendrá el mismo costo y características que una Licencia de Funcionamiento, con la diferencia que con esta Licencia Condicionada tendrá un período de 3 meses calendario para poder subsanar aquellas situaciones que se observaron al momento de su legalización y otorgamiento de Licencia, debiendo informar por escrito al Departamento de Catastro sobre la subsanación ellas, de no ser así su permiso será automáticamente revocado y para su formal legalización deberá iniciar nuevamente su trámite de apertura de cuenta.

TITULO III

DE LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO DURANTE EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES Y OTROS SIMILARES

Art. 16. Son Normas Técnicas de estricto cumplimiento durante el funcionamiento de los establecimientos denominados Talleres y otros similares, las siguientes:

- a) Mantener limpio, ordenado y presentable el establecimiento y sus alrededores como aceras, arriates y otras vías de circulación.
- b) Mantener en un lugar visible los permisos de funcionamiento otorgados por la municipalidad, así como mantener en el establecimiento toda documentación relacionada a la actividad económica, recibos de pago, datos del propietario, entre otros.

- c) Regular la emisión de sonidos producido por herramientas y equipos de trabajo, garantizando que el sonido emitido constantemente no supere los niveles máximos permisibles en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y de Contravenciones Administrativas del Municipio de Mejicanos. Los establecimientos a que se refiere esta ordenanza deberán contar con el aislamiento acústico respectivo.
- d) Manejar adecuadamente el aceite quemado, grasa u otras sustancias similares, debiendo para tales efectos depositarlos en barriles para su posterior disposición final.
- e) Mantener pruebas sobre la comercialización o destino de aquellos materiales o sustancias inorgánicas producidas por la actividad económica del establecimiento.
- f) Mantener el espacio público limpio no lanzando desechos líquidos a tragantes o sobre la vía pública.
- g) Mantener dentro del establecimiento un espacio disponible en la entrada equivalente a un vehículo para que en caso de emergencia este espacio posibilite el acceso al equipo de Bomberos, Cruz Roja, Cruz Verde u otro grupo de socorro.- (Aplica para Talleres Mayores y Ventas de Gas)
- h) Desarrollar la actividad económica únicamente en horario de lunes a sábado de siete de la mañana a siete de la noche, y el día domingo de nueve de la mañana a cinco de la tarde en relación al Art.25 literal c) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- i) No utilizar las calles, aceras, pasajes o cualquier sitio público o municipal para la realización de la actividad económica, reparaciones, parqueos, o ubicación de mercadería.
- j) Pagar puntualmente las tasas e impuestos municipales.

e las inspecciones

Art. 17. La Municipalidad podrá practicar las inspecciones que considere necesarias en los negocios normados en esta Ordenanza para verificar el cumplimiento de la misma, a través de los inspectores debidamente identificados, de los Departamentos de Catastro, Unidad de Medio Ambiente, Unidad Contravencional, Desarrollo Urbano, del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Municipalidad y cualquier otro delegado a la municipalidad previamente autorizado por alguno de los Departamentos antes mencionados, por el Concejo Municipal, por el Alcalde o el Jefe de la Unidad Ejecutiva.

Podrá coordinar con otras instituciones para el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud y la Policía Nacional Civil u otras no contempladas previamente.

los establecimientos con características de funcionamiento similar a los regulados en esta ordenanza

Art. 18. Para el registro de establecimientos con características de funcionamiento similares y no considerados en la presente Ordenanza, la Municipalidad a través del Departamento de Catastro, quien determinará los requisitos técnicos adicionales a cumplirse para su instalación y funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de otros requisitos técnicos no establecidos en esta Ordenanza que se consideren necesarios para el funcionamiento.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES

Art. 19.- Para la aplicación de las sanciones reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Art. 131 y siguientes del Código Municipal.

Las sanciones por las infracciones a esta Ordenanza, les serán aplicables solidariamente al Titular, concesionario, arrendatario o subarrendatario del Taller y Otros similares; y al propietario del bien inmueble donde se encuentren operando los mismos de forma ilegal por no contar con los permisos o licencias correspondientes.

Infraacciones

Art. 20.- Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Art. 21.- **Infraacciones leves.**

Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- a) El pago extemporáneo de licencias de funcionamiento de Talleres y Otros similares.

- b) Negarse a firmar de recibidas esuelas de citación, actas de inspección o notificaciones elaboradas por personal de las Unidades Correspondiente de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.
- c) El incumplimiento de cualquiera de los literales normados por el Art. 16 de esta Ordenanza.

Art. 22.- Infracciones graves

Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos emitidos por la Alcaldía Municipal de Mejicanos, así como las Normas Técnicas establecidas, durante el funcionamiento de los establecimientos denominados Talleres y otros similares.
- b) No contar con los permisos vigentes para operar Talleres y Otros similares.
- c) No acatar los requerimientos previamente hechos por los técnicos de las unidades correspondientes de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, cuando se le requiera mejorar la condición de seguridad de cualquier Taller y Otro similar, o cualquier otra disposición emitida.

Art. 23.- Infracciones muy graves

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Operar cualquier Taller y Otros similares sin permiso municipal.
- b) Causar daño a la infraestructura pública (calles, aceras, arriates, monumentos, etc.) cuando se instale u opere un Taller o Similar.
- c) No permitir el acceso del personal técnico de la municipalidad a las instalaciones donde se encuentre el Taller y Otro similar.
- d) Proporcionar información falsa con el propósito de obtener una resolución favorable o un beneficio adicional a lo solicitado en las unidades correspondiente de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.
- e) Transportar materiales o sustancias contaminantes en la jurisdicción del Municipio, sin la debida autorización.
- f) Enterrar, disponer, verter o quemar en espacio público o privado, materiales o sustancias contaminantes.

TITULO V

DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SUS EFECTOS

Art. 24.- Clases de Sanciones:

Se establecen las sanciones siguientes por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza:

- a) Multas;
- b) Decomisos;
- c) Suspensiones de permisos y licencias; y
- d) Cierre Definitivo.

Art.- 25. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves, se sancionará con una multa de once 43/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$11.43).
- b) Las infracciones graves, se sancionará con una multa de un Treinta y cuatro 29/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$34.29).
- c) Las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de Cincuenta y Siete 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$57.14).

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio en el que cometió la contravención, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

De los decomisos

Art. 26.- En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; la municipalidad podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con el cual contraviniere y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al

procedimiento administrativo sancionatorio que la presente Ordenanza establece, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado. Para este proceso la municipalidad se apoyará en el Cuerpo de Agentes Municipales para la operatividad de las acciones del decomiso.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado Contravencional, quien en procedimiento sancionatorio, procederá resolver sobre lo principal y accesoriamente los bienes decomisados.

De las suspensiones de permisos y licencias para funcionamiento

Art. 27.- Las infracciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y,
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de multa y la contravención se continúe cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

Del cierre definitivo

Art. 28.- Las causales por las que se ordenará el cierre definitivo del Taller y Otro similar serán las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por no cancelar los impuestos y tasas municipales correspondientes por la actividad económica que generen en el municipio de Mejicanos, por los permisos de instalación y licencia de funcionamiento; aunque cumpla con los parámetros técnicos y legales establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Por encontrarse y demostrarse pruebas de realización de ilícitos en el Taller y Otro similar.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y RECURSO

Asistencia legal

Art. 29.- Los contraventores/as de esta Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos/as por un abogado/a debidamente acreditado si lo considera necesario, respetándose el derecho de defensa y audiencia establecido en la Constitución.

Presencia de peritos

Art. 30.- Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado/a, de oficio o a petición de parte, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo quien lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado/a Contravencional.

Norma para la valorización de prueba

Art. 31.- Para tener por acreditada la contravención, el Delegado/a valorará la prueba producida, basándose en consideraciones del buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

Devolución del decomiso

Art. 32.- Si el/la contraventor/a es absuelto/a por el Delegado/a, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor/a ha sido condenado/a en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Recurso de apelación

Art. 33.- De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado/a se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, conforme a lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 34.- Los pagos provenientes de la cancelación de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizarán en el fondo general del municipio de Mejicanos.

Art. 35.- Aplicación supletoria de otras fuentes de ordenamiento jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco de Convivencia ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 36.- La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente sus normas prevalecerán, sobre cualquier otra Ordenanza o disposición del municipio de Mejicanos que la contrarfe.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 37.- Los procesos, procedimientos, diligencias, actos y recursos que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con que iniciaron.

Dérogatoria

Art. 38.- La presente Ordenanza deroga la "Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento de Talleres de Mecánica, de Enderezado y Pintura, Reparación de Motos, de Carwash, Venta de Gas Licuado, Chatarreras y Otros Similares en el Municipio de Mejicanos", aprobada en el Decreto Número Dos, y publicado en Diario Oficial Número 145, Tomo 404, de fecha once de agosto de dos mil catorce.

Vigencia

Art. 39.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE SIMON PAZ
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. GLORIA ANDRADE DE NAVARRO
SINDICA MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS HERNÁNDEZ DIAZ

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F064665)